

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Reintencion, casa de D. JOSÉ G. REQUINDO.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán en medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Se asegura que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán los números del Boletín que correspondan al distrito, á saber: que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. HIGINIO POLANCO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y SS. AA. RR. permanecen en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfruta S. M. el Rey, que continúa en el Real Sitio de San Lorenzo.

Gaceta del 12 de Agosto.—Núm. 227.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó a este de la Gobernacion en 12 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar:

«Tomando en consideracion la Real (Q. D. G.) la propuesta por V. E. en su escrito de 12 de Mayo último, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 4 del actual, se ha servido modificar la Real orden de 31 de Mayo de 1861 en el sentido de que los individuos que hayan sido destinados al regimiento Fijo de Cánta por providencia ó disposición gubernativa, quedan habilitados despues de dos años de ejemplar conducta, cuya circunstancia deberá hacerse constar en sus licencias absentas para servir voluntariamente en las filas del ejército.

ya como sustitutos ó ya como reconducidos, con opcion á premio pecuniario.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esta provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 Agosto de 1863.—El Subsecretario. Estanislao Suárez Inclán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 328.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo cometido en el pueblo de Quintana Palla, provincia de Burgos y casa de Francisco Madela, vecino de Bolaño; cuyas señas así como la de los efectos robados se expresan á continuacion; poniéndolos en el caso de ser hábitos, comunicados y con las debidas seguridades á disposicion del señor Juez de primera instancia de Burgos. Leon 16 de Agosto de 1863.—Higinio Polanco.

Señas de los reos.

El uno de estatura regular, como de cuarenta años de edad, fuerte, barba algo clara, sombrero hongo, pantalon de paño color de pasa, con chaleco.

El otro mas bajo que el anterior, como de veinticinco años, poca barba, color blan-

co, un poco encarnado, con cachucha, pantalon de tela de color azul con cuadros pequeños y boreguies.

Efectos robados.

En dinero como ciento cincuenta rs., en dos duros y lo demás en pesetas, excepto unos cuartos sueltos: un morral con unos pantalones de paño negro, unas alpargatas blancas valencianas, una camisa de lienzo gallego muy usada; una navaja de afeitar, unas polainas de sayal negras, una badana nueva, una faja á medio uso y unas calcetas viejas.

Núm. 329.

#### SECCION DE ESTADISTICA.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que componen esta provincia á cualquiera otra persona competente autorizada por los mismos, se presentarán en la Seccion de Estadística de esta expresada provincia á recoger las cédulas de inscripcion de ganadería, cuyo recuento tendrá lugar el 24 de Setiembre próximo segun está mandado. Leon 14 de Agosto de 1863.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 330.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

«La conveniencia de que la conta-

bilidad de los presupuestos municipales y provinciales, marché en armonia con la de la Hacienda pública, há obligado á este Ministerio á adoptar en distintas ocasiones medidas encaminadas á conseguir la debida uniformidad en este importante servicio, con el fin de evitar entorpecimientos y perturbaciones en la recaudacion de los recargos de interés local que ha de verificarse juntamente con las contribuciones del Estado sobre que recaigan. Consecuente con este principio y teniendo en cuenta que establecida desde 1.º de Julio último la contabilidad del presupuesto del Estado sirviendo de unidad el escudo y reduciéndose á milésimas de escudo todas las fracciones de aquella unidad, no puede presentarse de que la contabilidad provincial y municipal se ajusten á este sistema por el contacto que entre ellas establece la recaudacion de los recargos para gastos de interés local, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que la contabilidad del presupuesto de esta provincia y la de los municipios de todos los Ayuntamientos comprendidos en el territorio de su tuando, se establezca desde luego adoptando como unidad el escudo y reduciendo á milésimas las fracciones de esta unidad. Pero como es posible que tanto V. S. como los Ayuntamientos tengan adquiridos ya los libros é impresos necesarios para llevar la contabilidad, formar los presupuestos y estender las liquidaciones del ejercicio corriente, es la voluntad de S. M. que no rechace V. S. los documentos que quedan presentados sobre-

adidos en impresos cuyas casillas estén encabezadas, con reales y céntimos, siempre que éstas palabras se sustituyan manuscritas con las de Escudos y milésimas, disponiendo al mismo tiempo que se haga igual sustitucion en los libros y demás documentos que sirven para llevar la cuenta y razon del presupuesto provincial y de los municipales.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de quien corresponda y se tenga presente en la formacion de los presupuestos provinciales y municipales, cuentas, y cuantos documentos se presenten y rindan, siempre que en ellos haya que expresar cantidades, atendiéndose á las prescripciones

de la Real órden preinserta.—Leon 17 de Agosto de 1865.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 351.

A continuacion se inserta la relacion de los individuos fallecidos en la travesía de Puerto-Rico á la Peninsula, á bordo de los buques que se expresan, cuyos individuos han dejado los alcances que se detallan; ó ignorándose quénés sean sus herederos, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos y puedan acudir á interponer sus reclamaciones, ante la Caja de Depósito y Bandera de Cádiz, Leon y Agosto 16 de 1865.—Higinio Polanco.

Relacion que se cita.

NOMBRES.	Cuerpo en que sirvieron.	Buque en que fallecieron.	Poseseta.
Milario Soria	Batallon de Cádiz.	Polonesa.	
Apolinar Gomez Martin.	Idem.	Rosalía.	
Victoriano Capasiriano.	Idem.	Idem.	7.35
Dioniso Corré.	Idem.	Idem.	7.35
Apolinar Panio.	Idem.	Idem.	7.35
Francisco Diaz Flores.	Idem.	Idem.	7.35
Genaro Garbilo Clemente.	Idem.	Idem.	7.35
Antonio Garcia.	Idem.	Idem.	7.35
Félix Alvarez Peral.	Idem.	Idem.	7.35
Joaquin Valeruel.	Idem.	Idem.	7.35
Amatasio Garcia.	Batallon de Marina.	Idem.	7.35
Vicente Hernandez Garcia.	Idem de Antequera.	Urgela S. José.	35.59
Vicente Omeñe Muñoz.	Idem.	Idem.	11
Gregorio Pereira Manceba.	Batallon inf Puerto-Rico.	Idem.	6
TOTAL.			133.35

Impartan las precedentes partidas la suma de ciento treinta y tres pesos fuertes, treinta y cinco céntimos. Cádiz quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Maria Clavero. Escribano de Marina.—Es copia.—Rubinet.—Es copia.—El T. C. 2.º Gefe de E. S. Joaquin Dalmet y Navarro.—Hay un sello que dice Capitanía General de Castilla la Vieja.

Leon trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Es copia.—El Gobernador militar interino, Pedro Isla.

MINAS.

DON HIGINIO POLANCO, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Ares, apoderado de la Sociedad Balbuena etc., vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle la Real núm. 7, de edad de 38 años, profesion fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 12 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llamada La 4.ª de Ottero, sita en término comun del pueblo del Fibero. Ayuntamiento del mismo, al sitio del Castro de Abajo, y linda al N. y E. con reguero y sitio llamado La Cuesta y á S. y O. con dicho paraje

de Castro; hace la designacion de las ciudades ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde el se medirán en direccion de 263.º 490 metros á lntestar con la mina 3.ª de Ottero fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion de 173.º 1 500 metros. fijándose la 2.ª, desde esta en direccion de 83.º 500 metros fijándose la 3.ª; desde esta en direccion 333.º 500 metros fijándose la 4.ª; desde esta en direccion de 83.º 300 metros fijándose la 5.ª; desde esta en direccion de 353.º 500 metros fijándose la 6.ª, desde esta en direccion de 83.º 300 metros fijándose la 7.ª; desde esta en direccion de 353.º 500 metros fijándose la 8.ª, desde la cual y en la direccion de 263.º se medirán los 610 metros que faltan para volver al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito

prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de esta adicte, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Agosto de 1865.—Higinio Polanco.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Circular

encargando el pago del primer trimestre de contribuciones del año económico de 1865 á 1866.

Sin embargo de lo que manifesté á los Alcaldes en mi comunicacion de 1.º del actual, son aun bastantes los Ayuntamientos que no han entregado en Tesorería el importe del actual trimestre de las contribuciones territorial, industrial y de consumos. Para evitar á las corporaciones municipales las molestias y gastos que ocasiona los apremios ejecutivos, he acordado recordarles por última vez que si antes del dia 25 del mes que corre no han ingresado en Tesorería el indicado trimestre, me verá aunque con gran disgusto en la precision de proceder con todo el rigor de las instrucciones contra los negligentes que hayan desatendido tan imprescindible deber, cuyo puntual cumplimiento reclaman las atenciones del Estado. Leon 17 de Agosto de 1865.—José Perez Valdés.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Laguna Dalga.

No habiendo tenido efecto la subasta de la casa-escuela de este Ayuntamiento de Laguna Dalga por falta de licitadores á ella en el dia 15 de

Julio última, se anuncia por segunda vez en el Boletín oficial de la provincia. Quien quisiera interesarse en la subasta se presentará en la sala consistorial á los 20 dias de su insercion en el Boletín oficial, y hora de las tres de su tarde, en donde está el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y se rematará en el mas ventajoso. Laguna Dalga 8 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Francisco Miguel.—El Secretario, Agapito Nuevo.

Alcaldia constitucional de Valdemora.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 6 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Valdemora 7 de Agosto de 1865.—El Teniente de Alcalde, Miguel Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Lucillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, consumos y subsidio que ha de servir de base para el año económico de 1865 á 66, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de seis dias en la Secretaria de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agrava-

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los censos cuya redencion ha aprobado la Junta provincial de Ventas en sesion del dia 23 del actual, con arreglo á las facultades que la conceden los leyes de 27 de Febrero de 1853 y 11 de Marzo de 1859 y segun los tipos establecidos en esta última.

Table with columns: Número del inventario, Nombre del censatario, su domicilio, corporaciones con suales y canon ó rédito anual, Su importe en metálico de va., Capital. Rs. ca.

viados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Lucillo 13 de Agosto de 1863. —El Alcalde, José Martínez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Antonio de Prado, Escribano del Juzgado de 1.ª instancia de Sahagun.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito de menor cuantía, promovido por D. Juan Antonio Fernandez, vecino de Grajal de Campos, contra su convecino D. Juan Antonio Amigo, y en rebeldía de éste con los estrados del tribunal, sobre reivindicacion de una viña radicante en término del expresado Grajal, en cuyo pleito recayó la siguiente sentencia.

En la villa de Sahagun á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de menor cuantía seguidos entre partes de una como demandante D. Juan Antonio Fernandez, vecino de Grajal representado por el procurador D. Mateo Santos, y de la otra como demandado, D. Juan Antonio Amigo su convecino y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que deja á su libre disposicion la viña que se destina en el escrito de demanda con los rentas producidas desde el año de 1860 y las costas.

Resultando, que por escritura pública de veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve á testimonio del Escribano de esta villa D. Santiago Ruiz, otorgó el demandado al demandante la viña reclamada en precio de mil ochocientos cincuenta y tres reales con la cláusula de que el vende tor había de recoger el fruto del mismo año.

Resultando, que en el juicio de conciliacion cuyo rectificacion obra en autos, confiesa el demandante la sentencia de dicha enagenacion, si bien asegura fué incluido á ella y que no lo hizo de los frutos por que no podía disponer de ellos, en razen de haberlos cedido antes.

Resultando, que el demandante funda su pretension, en referidos documentos y haciendo uso de la accesion correspondiente solicita se deje á su libre disposicion la mencionada viña.

Considerando: que en virtud del documento referido de veintitres de Setiembre, transmitió el demandado al demandante la propiedad de la expresada viña y desde aquella época la hizo suya con las rentas, segun dispone la ley 6 título 3, partida 5.ª á escepcion de los frutos del año de mil ochocientos cincuenta y nueve que el vendedor se reservó.

Considerando: que mencionado documento constituye una prueba plena del derecho que ejercita el demandante.

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Juan Antonio Amigo, á que á término de quinto dia deje á libre disposicion del demandante la viña destinada que le reclama y á que le restituya á este importe las rentas producidas desde el año de mil ochocientos sesenta hasta la fecha á insacion de peritos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en estrados y en la forma prevenida del párrafo 1.º del artículo 1.100 de la ley de Enjuiciamiento civil con expresa condenacion de costas al demandado; lo proveyo mando y firmo.—Luis Alonso Vallejo.

Procuramiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en Sahagun á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco lo que doy fé. —Antonio de Prado.

Así resulta literalmente de su original y para que pueda obtenerse la insercion prevenida en el periódico oficial de la provincia pongo el presente lo que signo y firmo en Sahagun á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. —Antonio de Prado.

9299	nidad de Villafranca 5 c. y 1 1/2 cuartillo mosto.	27,32	347,75
	Juan Ochoa y Lago, de id., id., 3 cuartillos 27 cuartillos mosto.	21,16	261,30
9300	Diego Fernandez, de Villafranca, id.	6,39	82,38
9283	Manuel Nieto y otros, de Barrio de Puente de Rey, Concepcion de id.	52,59	661,43
9256	Genadio Nuñez, de Villafranca, colegiata de idem, 2 cuartillos 1 1/2 cuartillos mosto.	12,61	158
9100	Manuel Antonio Nieto, de Barrio de Puente de Rey, S. José de id., 1 c. 3 c. 3 cuartillos cont.	33, 3	437,88
9252	Isidro Lazo y Rio, de Valtuille de Arriba, id.	61	1270,81
9311	Juana Rubio, de Ponferrada, fabrica de la Bucina.	9	112,30
9310	Tomás Calleja, de S. Lorenzo, fabrica de S. Lorenzo, 1 cantaro 18 cuartillos mosto.	8,60	107,50
9309	Juana Rubio, de Ponferrada, id. de Otero, 27 cuartillos mosto.	4,63	57,88
9308	Carlos Gonzalez, de Villar de los Barrios, cabildo de Astorga, 6 cuartillos mosto.	33, 6	413,25
9307	Cosme Alvarez, de San Lorenzo, Convento de E-pinareda, 2 fanegas centeno 2 gallinas 20 rs.	81,52	1698,34
9306	Tomás Calleja, de idem, fabrica de San Lorenzo, 27 cuartillos mosto.	4,63	57,87
9305	Pedro Alvarez, de idem, idem, 1 cántaro y 18 cuartillos mosto.	8,60	107,50
9312	Paula Alonso, de idem, Anunciada de Ponferrada, 2 fanegas trigo	74,84	1539,17
9313	Ramón Martínez, de idem, Hermandad de Ponferrada.	9,36	144

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Escuela Normal, Superior de Leon.*

Desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo, estará abierta la matrícula para el curso de 1865 á 1866. En los mismos dias se verificarán los exámenes de ingreso y los extraordinarios de prueba del curso.

Los alumnos aspirantes á maestros de primera enseñanza, deberán presentar para ingresar en la Escuela los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años cumplidos y no pasar de 25, ó en otro caso deberán obtener la correspondiente dispensa.

2.º Un certificado de buena conducta firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa y que está vacunado. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio, ó se presten al ridículo.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta capital, habrá de almorzar un vecino con casa abierta, con quien pueda entenderse el Director en todo cuanto concierne al mismo alumno.

A la admision procederá un exámen sobre las materias que comprenden la primera enseñanza elemental completa.

Los mismos aspirantes pagarán 80 rs. por derechos de matrícula al año, la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso.

Los alumnos libres, esto es, los que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en esta Escuela Normal se suministran, podrán matricularse en aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde 14 años hasta 30, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone. Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse 20 rs. por cada una de las asignaturas en que se matriculen.—Leon 10 de Agosto de 1865.—El Secretario, Juan Lopez.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CONRACOS DE LEON.**

*Mes de Agosto de 1865.*

Lista de las cartas detenidas en el buzón de esta Administracion durante el mes de la fecha por carecer de suficiente franqueo.

*Nombres y direccion.*

D. Cándido Noceda, de Madrid.  
Leonio Alfonso, de Tapia.  
Leon 15 de Agosto de 1865.  
—Juan Matuteón y Orta.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.**

*Secretaria.*

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Aniceta Jesusa Maroto, hija de D. Gabriel, vecino de Valdepeñas, muerto en el campo del honor. Madrid 8 de Agosto de 1865.  
—Manuel Maria Hazuñas.

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 7 de setiembre de 1865.

Constará de 25 000 Billetes, al precio de 200 reales, distribuyéndose 195.000 pesos en 1.300 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	10.600
1 de . . . . .	5.000
10 de . . . . .	10.500
18 de . . . . .	9.000
31 de . . . . .	8.200

1.228 de. 100. . . . . 122 800

1.300 . . . . . 195.000

Los Billetes estarán divididos en *Dómos*, que se expendirán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, mismo documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene decretada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas aroginas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José Gutiérrez de la Vega.

**ANUNCIO PARTICULARES.**

Á LOS QUE PADECEN DE LA VISTA ó están ciegos de cataratas.

Don Pablo Alvarado, Oculista de Burgos, socio de merito de varias corporaciones científicas, que ha seguido varios años las clínicas de los Oculistas más célebres de Europa, llegó á Leon el 7 de Agosto en esta ciudad permanecerá hasta fin de mes.

Los enfermos que quieran curarse pueden venir en la firme persuacion que se les desengañará si sus enfermedades tienen ó no cura, el grado de vista que podrán adquirir, el tiempo que se invertirá en el tratamiento, y el éxito probable que tendrán las operaciones que estén indicadas para el restablecimiento de la vista.

Se hospedará en Leon en el Parador de S. Francisco.

Imp. y litografía de Don D. Recendo. Plateras, 7.